



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00075-00. SUCESIÓN

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial allegado por la señora Roslady Herrera Suarez.

De la misma manera la solicitud de información allegada por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Auto interlocutorio No. 493

SUCESIÓN

Radicado: 760013110010-2020-00075-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Se encuentra a Despacho la presente demanda de Sucesión Intestada de la causante Luz Dary Herrera Suarez (q.e.p.d), presentada a través de apoderada, doctora María Cristina Ruiz Rengifo por los señores María Magdalena Herrera de Restrepo, Adriana María, Edgar Arturo, Claudia María, María Margoth y Orlando de Jesús herrera Suarez, donde la señora Roslady Herrera Suarez, manifestó en lo esencial no oponerse a la demanda y aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Dispone el numeral 3º del art. 491 del C.G.P. que:

“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00075-00. SUCESIÓN

albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

(...)

...Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre"

En vista de lo anterior, procederá el Despacho a reconocer como heredera de la causante Luz Dary Herrera Suarez, a la señora Roslady Herrera Suarez, hermana del cujus, y aceptó la herencia con beneficio de inventario, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 488 del C.G.P, como quiera que se encuentra acreditado su parentesco con la causante con ocasión a su registro civil de nacimiento que reposa en el expediente.

Ahora bien, frente a la nueva solicitud de información del expediente, debe decirse que en pasada ocasión se le remitió el link de acceso al expediente digital, a fin de que procediera con su verificación personal, sin embargo, considera el Despacho y precisa nuevamente que no es necesario el ingreso personal de los usuarios a sus dependencias y someterle a riesgos innecesarios atendiendo estos tiempos pandémicos, por tanto, como quiera que como se dijo el Despacho cuenta con sus expedientes digitales se autorizará nuevamente la exhibición del expediente digital del presente proceso, el cual obra en la plataforma One Drive con que cuenta éste Juzgado, a fin que obtenga copias, acceso inmediato al mismo para su debida consulta que le facilite realizar las solicitudes idóneas para la continuación del presente tramite y particularmente precisándole que puede consultarlo en las oportunidades que sean necesarias atendiendo que la autorización es permanente.

Por secretaria una vez más entérese y remítase a todas las partes trabadas en litis en su oportunidad las diligencias propias del expediente, vía correo electrónico y compártanse los permisos técnicos con el Link de acceso.

Revisado el expediente, cumplidas como se encuentran las notificaciones y el emplazamiento a los acreedores sin que se haya por estos últimos presentado alguien al proceso, se considera necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00075-00. SUCESIÓN

diligencia de inventarios y avalúos conforme lo dispone el artículo 501 y ss del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER como heredera de la causante Luz Dary Herrera Suarez Q.E.P.D, a la señora **Roslady Herrera Suarez**, hermana del cujus, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO.- Por secretaria compártase los permisos técnicos con el Link de acceso al expediente digital de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 8:30 del día 19 de MAYO del año 2021, para que se realice la diligencia de Inventarios, Avalúo y deudas de la causante, señora Luz Dary Herrera Suarez (q.e.p.d).

CUARTO: ADVERTIR a las partes que para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, como también deberán allegar actualizados recibos de impuestos predial; los avalúos actualizados, junto con los soportes.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que alleguen cinco (5) días antes de la fecha programada para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos con destino a éste Juzgado, los inventarios y avalúos, que también deberán ser enviados a todas las partes conforme lo dispone el C.G.P. para su conocimiento.

SEXTO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00075-00. SUCESIÓN

lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

SEPTIMO: INFORMAR a las partes que la audiencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **LIFE SIZE** y el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **55** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **06 de abril de 2021**
La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7649abdfbac3818bda1c0c066e3b576e4bbe9b16579d7e69ba02a8c26fac964



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00075-00. SUCESIÓN

Documento generado en 05/04/2021 12:13:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>